ANEXO 5
PROCEDIMIENTO PARA COMPARTIR INGRESOS DIFERENCIALES

A. Para efectos de lo previsto en la Condición **OCTAVA** del Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** y el Gobierno Federal compartirán los Ingresos Diferenciales que resulten hasta el término del plazo de concesión conforme a la siguiente metodología:

I. Para la determinación de los Ingresos Diferenciales destinados al pago de contraprestación al Gobierno Federal, **LA CONCESIONARIA** actualizará, al término de cada año calendario, el monto de los ingresos brutos anuales sin IVA por cobro de peaje calculados a partir del escenario de tránsito base incluido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia, con el factor que obtendrá de dividir el INPC publicado en el DOF o aquel que lo sustituya de la segunda quincena del mes de diciembre del año inmediato anterior al año de que se trate, entre el INPC de la segunda quincena del mes de diciembre del año 2015(utilizando el mismo factor con el que se actualizan las tarifas incluidas en el Anexo 1 referente a las Bases de Regulación Tarifaria).

II. El monto de los ingresos actualizados referidos en el numeral anterior deberá compararse con los ingresos brutos tarifados anuales nominales, sin IVA, obtenidos por **LA CONCESIONARIA** por concepto de cobro de peaje en ese mismo año para obtener los ingresos diferenciales.

III. Se entenderá por Ingresos Diferenciales referentes al pago de la contraprestación al Gobierno Federal, el resultado positivo de restar a los ingresos brutos tarifados sin IVA obtenidos por **LA CONCESIONARIA** al término de cada año calendario, el monto de los ingresos anuales calculados a partir del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia para ese mismo año de la Concesión, con las consideraciones que se indican en el numeral siguiente.

I. En caso de que los ingresos brutos tarifados sin IVA del año de que se trate, obtenidos por **LA CONCESIONARIA**, resulten superiores a los ingresos actualizados según el punto I) anterior, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a entregar al Gobierno Federal, como parte de la contraprestación referida en la Condición **OCTAVA** del Título de Concesión, un porcentaje de dichos Ingresos Diferenciales, según el porcentaje en que excedan los ingresos referidos en el punto I) anterior, establecidos en la siguiente tabla:

Límite Inferior Porcentaje de ingresos obtenidos según tabla anexa	**Límite Superior** Porcentaje de ingresos obtenidos según tabla anexa	Porcentaje de Ingresos Diferenciales que deberá Compartir al Gobierno Federal.
Más de 0%	Hasta 25%	25%
Más de 25%	Hasta 50%	50%
Más de 50%	Sin límite superior	75%

La entrega de dichos ingresos al Gobierno Federal, deberá realizarse durante el mes de enero del año inmediato siguiente al del cierre del ejercicio correspondiente.

En ningún caso, incluyendo el supuesto en el que el cálculo de los Ingresos Diferenciales resulte negativo (inferior a cero) mediará pago alguno hacia **LA CONCESIONARIA** por parte de la Federación.

Para el cálculo de los Ingresos Diferenciales **LA CONCESIONARIA** deberá entregar los informes necesarios conforme a lo dispuesto en la Condición **DÉCIMA NOVENA.**

Los montos de los ingresos referidos en el inciso A de este Anexo 5 para el cálculo de los Ingresos Diferenciales que se deberán considerar para efectos de comparación, referentes a los montos de los ingresos brutos anuales sin IVA por cobro de peaje del escenario de tránsito base incluido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia, (debiendo sólo actualizarse utilizando la metodología descrita en este Anexo 5) son los que se indican en la tabla siguiente:

Ingresos Brutos Anuales sin I.V.A.

Ingresos Brutos Anuales sin I.V.A estimados en el escenario base del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia. Pesos a Precios Constantes de la segunda quincena de diciembre de 2015.	
Pesos a precios de la segunda quincena de diciembre de 2015.	
Año	**Total**
2018	$352,300,784
2019	$375,446,804
2020	$393,633,829
2021	$410,097,637
2022	$428,075,430
2023	$446,502,667
2024	$466,665,629
2025	$484,750,703
2026	$500,625,999
2027	$516,818,800
2028	$534,796,651
2029	$550,182,449
2030	$567,366,379
2031	$584,893,989
2032	$604,423,580
2033	$621,007,875

2034	$639,608,314
2035	$658,580,762
2036	$674,938,779
2037	$687,826,316
2038	$702,778,922
2039	$717,955,817
2040	$735,369,572
2041	$748,995,982
2042	$764,866,133
2043	$780,974,336
2044	$799,508,612
2045	$813,919,236
2046	$830,763,236
2047	$847,958,041

Para los casos en que se requiera la proyección de los ingresos brutos anuales sin I.V.A. para los años subsecuentes, se deberá realizar un nuevo estudio de asignación y pronóstico de tránsito de referencia.

LA CONCESIONARIA deberá depositar dichos recursos al Gobierno Federal a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en curso.

Cada año de operación a partir de la fecha de inicio de operación de la Autopista **LA CONCESIONARIA**, comunicará a la SCT, antes del 20 de enero del año en curso, el monto total de los ingresos brutos tarifados, del año inmediato anterior, sin IVA, en pesos nominales.